



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de abril de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

NORTEC-SS-01-2015, NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO), QUE SE DEBERÁN COLOCAR, DE MANERA OBLIGATORIA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA.

AVISOS JUDICIALES: 1695, 1871, 1867, 1866, 1861, 1858, 1857, 1860, 1863, 1864, 1868, 1870, 1859, 1856, 1862, 1865, 1869, 1872, 1855 y 791-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 790-A1, 1854 y 1872-BIS.

Tomo CCI
Número

74

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

NORTEC-SSA-01-2015, NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO), QUE SE DEBERÁN COLOCAR, DE MANERA OBLIGATORIA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 116, 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 Bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción IV y 26 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22, 74, 83 y relativos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 2.50 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 fracciones V y XV, 3 fracciones VI y XIII del Reglamento de Salud del Estado de México; 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el alcoholismo es una enfermedad que afecta y lacera a nuestra sociedad. Sin duda son las familias de los alcohólicos las más afectadas, cualquier persona puede ver su vida transformada y envuelta en una tragedia si tiene la infortuna de transitar por alguna vialidad e impactarse con un vehículo conducido en forma imprudencial por alguna persona alcoholizada.

El abuso en el consumo del alcohol deja cada año miles de muertos y lesionados, miles de familias destruidas o en proceso de serlo, mucho dolor, llanto y pérdidas económicas.

Dentro de las etapas en la vida del ser humano, tal vez la más vulnerable sea la adolescencia misma, en la que los factores de riesgo crecen, influyendo factores como la formación y educación, así como los hábitos de convivencia y recreo de nuestro jóvenes. Generar en ellos y en la población en general una cultura de prevención y protección que pueda evitar tragedias ante el consumo de alcohol, es una acción inaplazable.

La Organización Mundial de la Salud, refiere que el alcohol representa 3.7 por ciento del total de las defunciones mundiales y que alrededor de 140 millones de personas en el mundo padecen de alcoholismo. En México de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, 33 millones de personas de 12 a 65 años de edad son consumidores regulares de bebidas alcohólicas y de ellos un 15%, es decir 5 millones tienen problemas severos de dependencia y adicción.

En los últimos años la incidencia en accidentes automovilísticos causados por conductores ebrios, ha aumentado. Los jóvenes entre 15 y 19 años de edad, sufren accidentes automovilísticos relacionados con la ingesta de alcohol y esto, constituye la primera causa de muerte en este sector. El Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, señaló que además el 50% de los accidentes automovilísticos fatales están relacionados con el consumo de alcohol.

El Instituto Mexiquense Contra las Adicciones refiere que el 35% de los adolescentes de 12 a 17 años de edad, ya son bebedores frecuentes. Lo que nos debe poner en estado de alerta y ser capaces de instrumentar una política preventiva que busque revertir el índice de mortalidad por esta causa.

De acuerdo con la información de los servicios de emergencia, uno de cada cinco ingresos a las salas de urgencia, son jóvenes entre los 15 y 24 años de edad que han tomado alcohol.

De esta forma cada año mueren por este fenómeno, 20 mil personas en nuestro país, lo que es igual a 55 personas al día, además de que, por cada persona que muere, dos personas quedan con alguna discapacidad permanente, lo que significa 110 personas al día.

El problema de los accidentes viales causados por influjo del alcohol ha sido una constante preocupación para todas las entidades de nuestro país, es así que observamos en otros Estados, diversas reformas y disposiciones todas ellas tendientes a desalentar la ingesta excesiva del alcohol a través del endurecimiento de penas y sanciones. Sin embargo los consumidores asiduos del alcohol no se han sensibilizado lo suficiente, buscando el uso de herramientas como las redes sociales para evadir puestos de control y revisión.

Citado lo anterior y precisando que la Norma Oficial Mexicana “NOM-028-SSA2-2009”, señala los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones, en virtud de que el abuso de sustancias psicoactivas, representa una preocupación creciente para el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y la sociedad en general; y toda vez que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en su artículo 74 fracción VI, establece la obligación de los titulares y/o dependientes de las unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas como requisito para su operación, el contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes, sin que exista norma oficial mexicana que señale las características técnicas de operación y funcionamiento de dichos instrumentos de medición, resulta indispensable la presente normatividad de la que debe destacarse su misión de procurar la salud de los mexiquenses y los jóvenes, como un sector vulnerable, pues para el futuro inmediato los accidentes y eventualidades representarían discapacidades temporales, permanentes y hasta la muerte en muchos de los casos.

En virtud de ello, como parte del Programa Nacional de Alcoholimetría, la Secretaría de Salud a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, tuvo a bien expedir el “Manual para la implementación de Operativos”, como una política pública enfocada a disminuir la ocurrencia y gravedad de las lesiones como consecuencia de accidentes de tránsito asociados al consumo inmoderado del alcohol; así mismo de manera específica, en su página 29 se señalan los parámetros mínimos con los que deben de contar los equipos para la realización de las pruebas de alcoholemia.

Aunado a ello, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil quince, autoridades de la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y especialistas en instrumentos de medición de los niveles de alcoholemia en aire expirado, manifestaron la importancia de contar con una Norma Técnica, que establezca las especificaciones, operación y vigilancia de los instrumentos que permitan la certeza y viabilidad en la cuantificación del alcohol en la sangre a través del aire expirado, en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Por tal motivo, las acciones de gobierno, deben tender hacia el fortalecimiento de una cultura de la prevención y mejora de la salud, a través de mecanismos que permitan que el consumidor este lo suficientemente informado y consciente de que con ello se busca su protección. En ello, la creación de la presente norma específica en la materia, tiene como finalidad la autorregulación en el consumo del alcohol a través de equipos instalados en los sitios de venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma visible.

Además de regular que los equipos empleados tengan la calidad y precisión necesaria para dar resultados correctos y determinar los niveles de alcohol en sangre, en esta norma técnica se busca cuidar de los mexiquenses evitando la pérdida de vidas a consecuencia de percances viales.

En razón de lo anterior, se expide para su observancia la siguiente:

NORTEC-SSA-01-2015, NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO), QUE SE DEBERÁN COLOCAR, DE MANERA OBLIGATORIA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA.

ÍNDICE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

1. Objetivo y Campo de Aplicación
2. Logística

3. Autorización
4. Proceso de solicitud de Certificación
5. Características Técnicas
6. Sanciones

TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Esta norma establece la procedencia, condiciones, especificaciones y características técnicas que deberán de tener los Alcohóímetros que se deseen instalar en los Establecimientos Mercantiles que expendan alcohol al copeo o en botella abierta.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por alcohóímetro, el aparato para medición y control de alcoholemia.

ARTÍCULO 3.- La COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, verificará que los establecimientos Mercantiles del Estado de México, que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aire espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes y daños a la salud.

2. LOGÍSTICA

ARTÍCULO 4.- Por cada 30 personas de capacidad de aforo, se requerirá la colocación de un alcohóímetro en el interior del establecimiento mercantil que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, al copeo o en botella abierta.

3. AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Los alcohóímetros que se instalen en los establecimientos deben ser previamente revisados, autorizados y certificados por la Secretaría de Salud del Estado de México, a fin de que cumplan los requerimientos de calidad, autonomía, eficiencia y precisión que se requiere.

ARTÍCULO 6.- Las empresas particulares interesadas en brindar el servicio de renta o venta de los alcohóímetros a los propietarios de los establecimientos, deberán de solicitar la revisión y certificación del equipo, a través de una versión libre, dirigida a la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. Los alcohóímetros, deberán de contar con las características que establezca la presente norma técnica.

La Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, hará una revisión completa de la solicitud de certificación, los documentos y demás anexos necesarios, así como el cumplimiento del equipo con los requisitos técnicos, descritos en la presente norma técnica. Para este fin, se contemplará un periodo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, para emitir la respuesta correspondiente.

Una vez que la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, determine el cumplimiento técnico del equipo (alcohóímetro) y que todos los requisitos señalados en la presente norma técnica estén completos y correctos, la autoridad extenderá una certificación por escrito, a favor del solicitante, del cumplimiento de los mismos y por tanto, la autorización del uso del equipo de referencia.

4. PROCESO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la presente, las empresas particulares interesadas en brindar el servicio de renta o venta de alcohóímetros a los establecimientos; los dueños de los mismos, deberán de solicitar la revisión y certificación del equipo, a través de una solicitud en forma libre, dirigida a la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, la misma deberá de incluir:

- Nombre y datos completos del solicitante (persona física o persona jurídica colectiva).
- Descripción y asunto solicitado.
- Descripción y características técnicas completas del equipo sujeto a revisión y en su caso certificación.
- Fotos del exterior del equipo, de todas sus caras y de cada uno de los componentes internos del equipo.
- Señalar si los equipos son de manufactura nacional o extranjera, en caso de señalar que son de fabricación nacional, la totalidad del equipo y sus partes, deberán de proporcionar los comprobantes de compra y los datos completos de su proveedor o proveedores nacionales que surtieron cada una de las partes que conforman el equipo.
- En el caso de ser de importación o cualquiera de sus partes, adjuntar copia de los pedimentos aduanales de importación del equipo, si fue importado como producto terminado, o bien de las partes que lo conforman, si se importó por partes el mismo.
- En la parte final de la solicitud se deberá de incluir la leyenda “declaro bajo protesta de decir verdad que los datos y características del equipo para la medición de alcohol a través de aire espirado, denominado alcoholímetro, del cual solicito su certificación, son ciertos y veraces”.
- Firma original del interesado y/o representante legal, señalando su nombre completo y cargo dentro de la empresa, en todas las hojas de la solicitud.
- Presentar la solicitud por escrito y sus anexos, en triplicado, y en medio magnético.

Asimismo se deberá acompañar a la solicitud de certificación del equipo, los siguientes documentos:

- Copia Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.
- Copia del comprobante de domicilio del solicitante.
- Copia del contrato en español, sobre la distribución en exclusiva de los equipos para la medición de etanol para y en la República Mexicana, entre la empresa proveedora de los equipos y la empresa o persona física solicitante, se considera empresa proveedora, a quien manufacture o adquiera de primera mano las partes electrónicas (tabletas electrónicas o microprocesadores) y el sensor de etanol de los equipos, por parte del fabricante de los mismos. En este contrato de exclusividad, deberán especificarse las características técnicas del equipo, sus partes electrónicas, sensores, fotos del equipo y sus partes como un anexo del mismo.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 8.- Las características mínimas con las que deberán contar los equipos “Alcoholímetros” son las siguientes:

- a) El equipo contará con lo necesario, para poder ser instalado o montado dentro de las instalaciones del establecimiento, de preferencia en un lugar visible en la entrada del mismo.
- b) El equipo deberá contar con el manual de usuario, especificando todas las funciones que realiza.
- c) Deberá proporcionar una respuesta digital del nivel de alcohol en la sangre, por medio del análisis del aire proveniente del alvéolo pulmonar, la cual deberá ser inmediata, precisa y confiable, en los idiomas español e inglés.
- d) El alcoholímetro deberá indicar al usuario cuando iniciar la prueba y el tiempo total que se deberá soplar.
- e) Que el equipo realice la prueba en un tiempo no mayor a 60 segundos y que el mismo cuente con una memoria para más de 1000 pruebas realizadas; con la finalidad de que las autoridades correspondientes, puedan generar datos estadísticos respecto del consumo inmoderado del alcohol.
- f) Contar con un sensor de etanol confiable y sistemas de control de temperatura para su óptimo funcionamiento.
- g) El equipo deberá indicar cuando exista algún error que impida su adecuado funcionamiento y evitar con ello, pruebas erróneas que pongan en riesgo la salud de la gente.

- h) El software del equipo deberá ser protegido desde fábrica, a fin de evitar manipulaciones no autorizadas en el equipo.
- i) Soporte técnico incluido en la adquisición del equipo.
- j) Que la adquisición del equipo, comprenda la capacitación y asesoría correspondientes respecto de los conocimientos técnicos, teóricos y demás aspectos necesarios para el adecuado uso y manejo del mismo.
- k) El aparato deberá contar con la posibilidad de programarse para expresar el formato de resultado y para fijar el límite de alcohol permitido por las autoridades competentes, a fin de poderse modificar en caso de que el límite permitido sea modificado por éstas: con las siguientes formas de representación y márgenes de programación, a saber:

Tipo de análisis	Formas de representación	Margen de programación
Bac (concentración de alcohol en la sangre)	x.xxgr/l	0.00 a 4.00
Bac americano (concentración de alcohol en la sangre)	_.xxgr/100ml	_.00 a _.40
Brac (concentración de alcohol en el aliento)	x.xxmg/l	0.00 a 2.00

- l) Contar con un diseño que tenga la capacidad de medir la concentración total de alcohol por medio del análisis del aire proveniente del alvéolo pulmonar.
- m) El equipo deberá calibrarse por medio del suministro de una solución como material de referencia, una mezcla con un contenido mínimo de humedad relativa del 90% y a una temperatura de $34^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$.
- n) Tener la capacidad de usarse bajo condiciones higiénicas satisfactorias, permitiendo cambiar la boquilla en cada medición. Las boquillas deben estar empacadas individualmente y ser desechables.
- o) Que los equipos sean efectivos y sólo respondan ante la presencia de alcohol.

6. SANCIONES

ARTÍCULO 9.- Los Establecimientos Mercantiles que incumplan con la presente norma, con relación al artículo 190 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, serán sancionados en los siguientes términos:

- a) Clausura temporal o permanente, por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 74, cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de las disposiciones que de él emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente norma estatal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Expedida en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 09 de diciembre del año dos mil quince.

EL SECRETARIO DE SALUD

M. en G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA. En el Juzgado QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente 1007/2014, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por ADELA SARMIENTO ARIAS de FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA; La Juez del conocimiento dictó auto del cónyuge citado por medio de edictos, solicitando las siguientes prestaciones: A) La declaración de ausencia de FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA, haciéndole saber que deberá de presentarse ANTE EL LOCAL DE ESTE Juzgado donde se tramita la presunción de ausencia del cónyuge FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA, dentro del plazo de TRES A SEIS MESES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se pronuncie sobre la solicitud planteada, la propuesta de convenio y demás medidas provisionales, acompañando la documentación correspondiente, pertinente, Relación suscita del escrito inicial: Hechos. 1.- En fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis ADELA SARMIENTO ARIAS, contrajo matrimonio civil con FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA, bajo el régimen de sociedad conyugal; que procrearon a tres hijos, de nombres YAZMIN ESTRELLA, SERGIO MANUEL y HÉCTOR de apellidos ANTONIO SARMIENTO; que desde el veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, salió de su trabajo a laborar FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA, sin que a la fecha haya aparecido o se haya encontrado, como se acredita con la averiguación previa número NJIII/1209/92, anexo 5, quien trabajaba como sargento segundo en la Secretaría de la Defensa Nacional, que un amigo acompañó a su esposo un día antes de desaparecido cerca del domicilio donde vivía el ausente en CALLE INGENIERIA MECANICA NÚMERO CATORCE, COLONIA UAM, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,, días posteriores se inició una averiguación previa y que dicha averiguación nunca avanzó sin que se haya encontrado a FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA.

Se deja a disposición de FLORIBERTO ANTONIO BAUTISTA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en la que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificación apercibido que de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de marzo del año 2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA URRUTIA BOLAÑOS.-RÚBRICA.

1695.-15, 26 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

SEC. "B".

EXP. 1060/204.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F 429 en contra de SOLAR BRENES JOSÉ LUIS con número de expediente 1060/2014, DE LA SECRETARIA "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, por autos dictados el once y veintiocho de marzo del año en curso, Señalo las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, por así permitirlo la Agenda del Juzgado y para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como CASA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 2 PERTENECIENTE AL LOTE 37, DE LA MANZANA 20, ASÍ COMO EL DERECHO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EL CUAL FORMA PARTE DE LA MISMA UNIDAD PRIVATIVA, DEL CONJUNTO DENOMINADO "LOS ALAMOS" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, KM. 41.5, SAN GREGORIO CUAUTZINGO, RANCHO SANTA MARIA ATOYAC, C.P. 56640, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$334,600.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo antes mencionado.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, y de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO".-ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO A 19 de abril DEL 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA PATRICIA ORTEGA DÍAZ.-RÚBRICA.
 1871.-26 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de la VÍA DE APREMIO promovida por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ARAGÓN CERVANTES JOSÉ LUIS y MACIAS LÓPEZ ALMA DELIA expediente número 433/2014, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto de fecha ocho de abril y diecisiete de Marzo de dos mil dieciséis que en su parte conducente dicen:

"...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble materia de la presente litis que se encuentra precisado en el documento exhibido como base de la acción, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$363,300.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo realizado en autos, debiéndose convocar

postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal de Distrito Federal y en el periódico LA CRÓNICA DE HOY debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo...".-CIUDAD DE MEXICO, A 08 DE ABRIL DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. PEDRO CARLOS NUÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

1867.-26 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

AL INTERESADO.

LIC. BEATRIZ CECILIA PEREZ REYES apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el expediente número 1179/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL.

PRESTACIONES:

1) El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de otorgamiento de créditos y constitución de garantía hipotecaria.

2) El pago de 152.2200 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$311,383.66 (trescientos once mil trescientos ochenta y tres pesos 66/100).

3) El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidara en ejecución de sentencia.

4) El pago de los intereses moratorios al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

5) El pago de las primas de seguros contratados y de acuerdo a lo que se probara oportunamente de conformidad con el documento base de la acción.

6) El pago de gastos y costas procesales que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- El 26 de marzo de 2007 la parte demandada celebro con mi representada un contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, como consta en el documento base de la acción, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 152,2200 veces el salario mínimo mensual.

2.- La demandada de conformidad con el documento base acepto pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizo a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención a INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario.

Fue voluntad el tiempo, el lugar y la forma de pago a través de descuento que el patrón del demandado, realizara de su salario, por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado.

La parte demandada se obliga a dar el aviso por escrito a la parte actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactara una nueva forma de pago, lo que en especie no aconteció.

La parte demandada conoció el domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos.

3.- Es importante hacer notar que mi contraria dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día 31 de mayo de 2013, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago.

4.- En el contrato base se pactó que en el crédito otorgado causaría interés ordinario a una tasa de interés ordinario fijo del 9% anual sobre saldos insolutos, en veces salario mínimo mensual.

5.- En el contrato base se pactó que en el crédito otorgado causaría interés moratorio a una tasa máxima anual del 9% anual sobre saldos insolutos, en veces salario mínimo mensual.

6.- En el contrato de otorgamiento de crédito, los demandados se obligaron a que en caso de dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondiente.

7.- En el documento base la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago de crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales.

8.- La parte demandada incumplió más de tres pagos no consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa, tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial.

9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE, DEL TIPO ALAMO II, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE, DE LA CALLE SAN FULGENCIO, DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO "RANCHO SAN DIMAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado.

10.- La parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles.

POR LO CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, MARZO DIEZ DE DOS MIL DIECISÉIS. Se tiene por presente a KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, con el escrito de cuenta, visto su contenido, y toda vez que se han tomado la providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por medio de edictos a la persona que cite el promovente, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de

Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado ALEJANDRO FLORES GARDUÑO, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste JUZGADO a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica éste Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO MARÍA MIRELLA FLORES MACEDO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA DÍAZ CASTILLO, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE.

DOS RUBRICAS JUEZ Y SECRETARIO.

Para su publicación POR TRES DIAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismo que se expide, en cumplimiento al proveído de cinco de noviembre del año dos mil quince.-DOY FE.

Dado en Tenango del Valle, Estado de México, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis 2016.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1866.-26 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CARLOS ZALDIVAR DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 291/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve, celebro con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA 6.01 Y LA SEGUNDA DE 39.99 metros AMBAS MEDIDAS colindan con calle ROBERTO LÓPEZ ESCOBEDO;

AL SUR.- 45.01 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL ORIENTE.- 58.22 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 59.46 metros colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.03) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1861.-26 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 241/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ANTONIO ZALDIVAR DOMÍNGUEZ, respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos medidas 48.21 metros y linda con CALLE PRIVADA, LA SEGUNDA 25.00 METROS Y LINDA CON AMALIA FLORES GABINO; AL SUR.- en tres medidas 25.00 metros y linda con AMALIA FLORES GABINO, LA SEGUNDA EN 41.18 METROS Y LINDA CON DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA, LA TERCERA EN 12.83 METROS Y LINDA CON DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA; AL ORIENTE.- EN TRES MEDIDAS.- en 6.00 metros y linda con CALLE PRIVADA, LA SEGUNDA EN 20.00 METROS Y LINDA CON AMALIA FLORES GABINO, LA TERCERA EN 22.26 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- en 58.22 metros y linda con CALLE PRIVADA. Con una superficie de 2,168.16 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)-----Doy fe-----

ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1858.-26 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 240/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por FERNANDO ZALDIVAR MORALES, respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en la calle Roberto López Escobedo sin número, el Rosario, municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietario, así mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE.- EN 48.55 metros y linda con CALLE ROBERTO LOPEZ ESCOBEDO; AL SUR.- en 46.37 metros y linda con CALLE PRIVADA AL ORIENTE.- En 53.56 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- 58.58 metros linda con CALLE PRIVADA. Con una superficie de 2,645.41 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- DOY FE-----

ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

1857.- 26 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 253/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por SILVIANO ISIDRO AGUILAR RAMÍREZ, respecto del predio denominado "TEPETLATETLA" ubicado en Calle Alcanfor sin número, Comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce de mayo del año mil novecientos noventa y seis lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con NAZARIO AGUILAR GUTIÉRREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 125.77 metros y linda con CALLE ALCANFOR; AL SUR.- en dos medidas 70.80 metros y linda con CALLE EL HUISACHE, LA SEGUNDA EN 50.00 METROS Y LINDA CON CRISTINA ESPINOSA CHAVEZ; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS.- En 100.80 metros y linda con CRISTINA ESPINOSA CHAVEZ, LA SEGUNDA EN 83.54 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE.- En 164.28 metros linda con CALLE LOS FRESNOS. Con una superficie de 17,146.47 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-DOY FE.

ACUERDO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

1860.- 26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JULIO ZALDIVAR DOMINGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 240/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha uno de octubre del año dos mil nueve,

celebro con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL SUR.- EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA DE 15.64 metros y LA SEGUNDA DE 28.91 METROS y colinda con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA;

AL ORIENTE.- 58.81 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 63.83 metros y colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.30) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.- RÚBRICA.

1863.- 26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

WILEBALDO RAUL SANDOVAL REYES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 279/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "BARRANQUILLA" ubicado en Calle Barranquilla, sin número, Municipio de San Martin de las Pirámides, Código Postal 55850, con clave catastral número 046 01 011 01 00 0000, con una superficie de 370 trescientos setenta metros cuadrados aproximadamente, que en fecha ocho de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, celebro con el CC. CREGENCIO SANDOVAL ARENAS Y AMPARO REYES ESTRADA contrato de donación, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.00 metros colinda con OTILA CUEVAS LOPEZ;

AL SUR: 37.00 metros colinda con YVONNE ARENAS CUEVAS;

AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con RAMON VELASCO;

AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con BARRANQUILLA.

Con una superficie aproximada de (370.00) trescientos setenta metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, (04) CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1864.- 26 y 29 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CYG EMPRESARIAL, S.A., DE C.V. Y OTROS, Expediente Número 301/2014 de la Secretaría "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO MARCADO CON EL NUMERO 27, DE LA MANZANA "G", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD CAMPESTRE DEPORTIVA RESIDENCIAL CLUB DE GOLF BELLAVISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE 27, UBICADO EN LA MANZANA G, COLONIA UNIDAD CAMPESTRE CLUB DE GOLF BELLAVISTA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$8,448,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS Y SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO ANTES MENCIONADO.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico señalado y lugares que su legislación procesal ordene, entre ellos la GACETA DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

Ciudad de México a 6 de Abril del 2016.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.- RÚBRICA.

1868.- 26 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En los autos del expediente número 813/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO ORTEGA SÁNCHEZ, en contra de MARÍA DEL CARMEN, ERIC, DIANIRA y DANIELA todos de apellidos ORTEGA SÁNCHEZ, el que se tramita ante el juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento a lo que disponen los artículos 2.157, 2.228, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita la ocurrente para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda en la que se lleve a cabo la venta del inmueble motivo del presente negocio ubicado EN CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 2 EN VILLA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: AL NORTE EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 12.50 (DOCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 1.47 (UN METRO CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS) Y LA TERCERA DE 1.30 (UN METRO CON TREINTA CENTÍMETROS) COLINDANDO CON CALLE 5 DE MAYO Y CLEMENCIA ORTEGA, AL SUR 10.35 (DIEZ METROS

CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDANDO CON JAVIER ORTEGA, AL ORIENTE 14.20 (CATORCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDANDO CON BEATRIZ ORTEGA RODRÍGUEZ Y AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA 7.91 (SIETE METROS CON NOVENTA Y UN CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 2.94 (DOS METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) Y LA TERCERA DE 5.20 (CINCO METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDANDO CON CLEMENCIA ORTEGA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), por lo que pare que tenga verificativo la almoneda de remate se señalan las DOCE TREINTA HORAS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, en consecuencia publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por una sola ocasión convocando postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra el importe antes señalado, que sirve de base al remate; para que con el precio de la venta se haga entrega a las partes del producto que en la parte proporcional del proyecto de partición se determinó le corresponda a cada uno de ellos.

DADOS EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Notifíquese personalmente el presente proveído al promovente y a los demás copropietarios, en el domicilio que se tenga señalado y autorizado para tales efectos dentro de autos, SE EXPIDE EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SÁENZ.- RÚBRICA.

1870.- 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 291/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por ELOY ZALDIVAR DOMINGUEZ, respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle privada, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente en calle Roberto López Escobedo, sin número El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha uno de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe, y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 38.67 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL SUR.- EN 39.70 metros y linda con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA; AL ORIENTE.-en 64.15 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- EN DOS medidas, la primera 21.31 la segunda 50.98 metros ambas lindan con LA COLONIA EL ROSARIO. Con una superficie aproximada de 2,664.10 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----DOY FE-----SE EXPIDE EL

PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1859.-26 y 29 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 242/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANTONIO ZALDIVAR DOMÍNGUEZ, respecto del predio dominado LA BARRANCA ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 37.46 metros y linda con calle ROBERTO LÓPEZ ESCOBEDO; AL SUR.- en dos medidas la primera 37.90 metros y linda con CALLE PRIVADA; LA SEGUNDA 1.35 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO; AL ORIENTE.- en 68.78 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- en dos medidas la primera 2.66 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO; LA SEGUNDA 69.00 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO. Con una superficie aproximada de 2,664.29 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). -----Doy fe-----SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1856.-26 y 29 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

AMALIA FLORES GABINO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 296/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en Calle privada sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente calle Roberto López Escobedo, sin número, el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, celebró con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA;

AL SUR.- 25.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA;

AL ORIENTE.- 20.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 20.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA.

Con una superficie aproximada de (495.95) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1862.-26 y 29 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ISABEL SALDIVAR DOMINGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 242/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha uno de octubre del año dos mil nueve, celebro con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL SUR.- EN TRES MEDIDAS: LA PRIMERA DE 25.78 metros, LA SEGUNDA DE 12.48 METROS Y LA TERCERA 6.76 METROS y colinda con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA;

AL ORIENTE.- 59.38 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 58.34 metros colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.21) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1865.-26 y 29 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 881/15, relativo al juicio

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DULCE MARÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, con el debido respeto ante usted, expongo y manifiesto:

Que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, así como 8.59 y 8.60 del Código Civil del Estado de México y demás relativos y aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que adelante se cita, por haber prosperado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva ya que la citada posesión reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para prescribir, respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, NUMERO VEINTICUATRO, POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 metros COLINDA CON FRANCISCO GONZÁLEZ RÍOS.

AL SUR: 11.00 metros COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS.

AL ORIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C. CONCEPCIÓN PETRA PÉREZ HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C. CONCEPCIÓN PETRA PÉREZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie total aproximada de 86.90 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY TOLUCA MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS-----
-----DOY FE-----

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

1869.-26 y 29 abril.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de QUIROZ PÉREZ MARIA DE LOS ANGELES, CON EXPEDIENTE 655/2009 LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN; DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:-----

"Ciudad de México, a siete de Abril del año dos mil dieciséis.- A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, visto lo solicitado, para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble OTORGADO EN GARANTÍA UBICADO EN EL NUMERO OFICIAL 731 DE LA SEGUNDA PRIVADA DE POLIENIOS Y TERRENO QUE OCUPA O SEA, EL LOTE NUMERO 15. DE LA MANZANA 7-N, EN LA UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMO VILLAS DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO..." "...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico EL PAÍS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE..." "...Notifíquese."

Para su Publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico EL PAÍS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE.-MEXICO, D.F. A 18 DE ABRIL DEL 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO.-RÚBRICA.

1872.-26 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en contra de ROMAN MARTINEZ HERRERA, y MARIA ISABEL MORIN DE LA CRUZ, expediente 170/13, se dictó auto de dos de marzo de 2016, que a su letra dice: "A sus autos el escrito de la parte actora, se tiene por hechas sus manifestaciones y como lo pide se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble, ubicado en: SAN FRANCISCO ACAZUCHITLALONGO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyo PRECIO DE REMATE es la cantidad de \$2,696,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que resulta de hacer la disminución del veinte por ciento del precio de avalúo, por tratarse de SEGUNDA ALMONEDA, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo; y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL

MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate SIETE DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Quedando sin efectos la anterior fecha para el remate previamente señalada en autos.-Notifíquese; lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, ante el Secretario de Acuerdos, Roberto Alfredo Chávez Sánchez, que da fe.-Ciudad de México, 11 de marzo de 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

1855.-26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOPEZ SALVADOR ALEJANDRO en contra de ROCHA HERNANDEZ ALMA ROSA, EXPEDIENTE 1586/08, EL C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.-----

A sus autos con un escrito presentado por el C. LUIS ALBERTO PEREZ CARDOSO, apoderado de la parte actora, como lo solicita mediante notificación por edictos que se publicarán en el BOLETÍN JUDICIAL, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de ese H. Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en los tableros de avisos de la Tesorería del Estado de México y tableros de avisos del Juzgado exhortado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y que se efectúe al C. GILBERTO TORRES ZUÑIGA, acreedor de la parte demandada y como consta del certificado de libertad de gravámenes exhibido en autos, a efecto de hacerle de su conocimiento el estado de ejecución que guardan los presentes autos así como en su caso ejerza su derecho de participar del avalúo y subasta pública, del bien inmueble ubicado en MANZANA 80, LOTE 32, CASA NUMERO 52, DISTRITO H-22, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en esa virtud gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a los efectos de que por su conducto se sirva dar debido cumplimiento a la publicación ordenada en autos, facultándose al homólogo judicial en los más amplios términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL del Distrito Federal, Licenciado AGAPITO CAMPILLO CASTRO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ENRIQUE DE JESUS DURAN SANCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL ESTADO DE MEXICO,

POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

791-A1.-26 abril y 9 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉXICO, 18 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

Por instrumento **63,739** volumen **1,629** ordinario, de fecha **15 de Abril** del año **2016**, se hizo constar: **EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DE LEGADOS, Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **TERESA VILLANUEVA Y LABASTIDA**, que otorgaron los señores **JUAN ENRIQUE ROSALES VILLANUEVA, ANDRÉS ROSALES VILLANUEVA, CARLOS ROSALES VILLANUEVA, ENRIQUE ROSALES VILLANUEVA, FEDERICO ROSALES VILLANUEVA** por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de los menores **DANIELA ANGÉLICA ROSALES ESPAÑA** y **Gael Fernando Rosales España**, quienes también comparecen representados por su madre la señora **NORA ANGELICA ESPAÑA ESCALONA**. Así mismo el señor **JUAN ENRIQUE ROSALES VILLANUEVA** aceptó y protestó el cargo de **ALBACEA** conferido por la de cujus, con el cúmulo de facultades y obligaciones que le son inherentes, y por voluntad expresa de los señores **ANDRÉS ROSALES VILLANUEVA, CARLOS ROSALES VILLANUEVA, ENRIQUE ROSALES VILLANUEVA, FEDERICO ROSALES VILLANUEVA** por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de los menores **DANIELA ANGÉLICA ROSALES ESPAÑA** y **Gael Fernando Rosales España**, quienes también comparecen representados por su madre la señora **NORA ANGELICA ESPAÑA ESCALONA**, quedo eximido de la obligación de otorgar la garantía por dicho cargo, manifestando que procedería a elaborar del Inventario correspondiente.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

790-A1.- 26 abril y 6 mayo.

F E D E R R A T A S

Del Edicto 249-B1, promovido por MARGARITA IBARRA LABASTIDA, Expediente 166152/54/2016, publicado los días 14, 19 y 22 de Abril de 2016, en el encabezado.

Dice: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA

Debe Decir: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO

Atentamente

M. en A.P. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno".
(Rúbrica).



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2015 y 2014
(Miles de Pesos)
FE DE ERRATA



CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
	Año	
	2015	2015
PASIVO		
<i>Pasivo Circulante</i>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	669,980.5	638,449.3
<i>Total de Pasivos Circulantes</i>	669,996.1	638,464.9
<i>Total del Pasivo</i>	669,996.1	638,464.9
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	4,901,573.3	4,933,104.5
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	825,318.7	856,849.9
<i>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</i>	9,464,992.3	9,496,523.5

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Ing. José Manuel Camacho Salmón
Vocal Ejecutivo
(Rúbrica).

Arq. Francisco Armando Rueda Espinosa
Director General de Administración y Finanzas
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE**“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”****EDICTO :**

Que se notifica al propietario(s) y/o poseedor (es) de los predios ubicados en el poblado de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, México, los que se describen en el Procedimiento Administrativo de Expropiación, sustanciado por la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, como: **1.- POLIGONO- P-TEX-PP-08, CLAVE DEL PREDIO P-TEX-PP-08**, con una superficie de 174,617.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 725.00 metros con fracción “B” terreno segregado, predio no afectado, al sur 709.00 metros con Rancho Santa Mónica, al oriente 285.00 metros con camino de terracería y al poniente 201.50 metros con carretera Texcoco – Los Reyes. **2.- POLIGONO- P-TEX-PP-11-A, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-11-A**, con una superficie de 1,839.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 38.32 metros con mismo predio, al sur 38.32 metros con mismo predio, al oriente 49.76 metros con polígono P-TEX-PP-11-B y al poniente 49.76 metros con polígono P-TEX-PP-10. **3.- POLIGONO-P-TEX-PP-11-B, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-11-B**, con una superficie de 3,216.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 66.84 metros con mismo predio, al sur 67.19 metros con mismo predio, al oriente 49.68 metros con polígono P-TEX-PP-12 y al poniente 49.76 metros con polígono P-TEX-PP-11-A. **4.- POLIGONO- P-TEX-PP-16, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-16**, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste 20.00 metros con polígono P-TEX-PP-16-B, al noroeste 10.16 metros con polígono P-TEX-PP-15, al sureste 10.00 metros con calle y al suroeste 20.00 metros con polígono P-TEX-PP-14-A. **5.- POLIGONO- P-TEX-PP-19-A, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-19-A**, con una superficie de 566.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste 127.55 metros con mismo predio, al noroeste 4.88 metros con mismo predio, al sureste 00.00 metros y al suroeste 127.07 metros con camino. **6.- POLIGONO- P-TEX-PP-20, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-20**, con una superficie de 82.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste 23.77 metros con polígono P-TEX-PP-09, al noroeste 5.90 metros con calle, al sureste 00.00 metros y al suroeste 27.04 metros con mismo predio:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción I y III de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le notifica que el diecinueve de abril del dos mil dieciséis, el suscrito dictó un acuerdo en el Procedimiento Administrativo de Expropiación marcado con el número PAE/36/2015 relativo a los 6 predios, ubicados en el poblado de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México con una superficie total de afectación de 180,521.76 metros cuadrados, que mediante Decreto del Ejecutivo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del diez de marzo del año en curso le fue expropiado para el Derecho de Vía que ocupa la Infraestructura Carretera Correspondiente a la Vialidad Denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como “Circuito Exterior Mexiquense Fase II”, por lo que se le cita, a efecto de que asista personalmente a las 12:00 horas del día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, en la ubicación de dicho inmueble, para llevar a cabo la diligencia de posesión a favor de la autoridad solicitante de la expropiación, siendo Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

ATENTAMENTE

J.L. IGNACIO ZENDEJAS OSORIO
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
REGIÓN TEXCOCO
(RÚBRICA).

1872-BIS.-26 abril.